

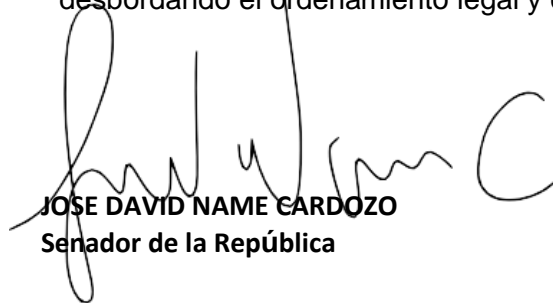
PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 49 de la Ley 365 de 2020 Senado, 565 de 2021 Cámara “*POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA, LA DINAMIZACIÓN DEL MERCADO ENERGÉTICO, LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”.

JUSTIFICACIÓN

Respecto de estas disposiciones, se debe tener en cuenta que las apropiaciones presupuestales no se asignan a las entidades por actividades específicas, dado que esa desagregación le corresponde a cada entidad al ejecutar los recursos, en virtud de la autonomía presupuestal de los órganos públicos que son secciones presupuestales reconocida en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Por tanto, la ejecución de los recursos que son aprobados por el Congreso de la República mediante la Ley Anual de Presupuesto, queda en cabeza de las entidades que hacen parte del PGN, quienes tienen la capacidad de comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de sus apropiaciones. Sobre la ejecución del presupuesto y la ordenación del gasto, la Corte Constitucional, ha sostenido¹ que no es dable interferir en la ejecución del presupuesto de las entidades que son secciones presupuestales, so pena de invadir la órbita de competencia de cada una de ellas.

De la misma forma, es prudente resaltar que conforme con los artículos 151 y 352 de la Constitución Política “(...) *La Ley Orgánica de Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación*”, en consecuencia, en la medida que el artículo referido busca regular temáticas relacionadas con la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, están cobijados por la reserva de la Ley Orgánica de Presupuesto y en ese sentido debe ser eliminado del Proyecto de Ley del asunto el artículo 49. Este, además, generaría presiones de gasto adicionales para las entidades que son secciones presupuestales, generando inflexibilidades en la ejecución presupuestal, limitar su autonomía presupuestal, desbordando el ordenamiento legal y constitucional.



JOSE DAVID NAME CARDOZO
Senador de la República

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-283 de 1997. Específicamente menciona que “El concepto de ordenador del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto. Ejecutar el gasto, significa que, a partir del programa de gastos aprobado - limitado por los recursos aprobados en la ley de presupuesto -, se decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, funciones que atañen al ordenador del gasto (...)”¹ y que “La facultad autónoma de ordenación del gasto es fundamental para mantener la independencia de una determinada entidad. En efecto, si las decisiones sobre la contratación y, en fin, el compromiso de los recursos, corresponde a un órgano ajeno a la entidad, no habrá, como quedó mencionado, autonomía presupuestal y, en últimas, se estará limitando su capacidad de acción (...)”